



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA
SE-No.06-ROCS-No. 04-05-08-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 280, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

SEGUNDO.- El Art. 292 ibídem, manda: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

TERCERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

CUARTO.- El Art. 355 ibídem, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

QUINTO.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 60, señala: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.- Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.- Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la*



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

garantía de derechos.- Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...).”;

SEXTO.- El mismo Código, en su Art. 61, señala: “El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.- El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.- El Ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento.- El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal.- Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa.”;

SÉPTIMO.- La Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 18, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;”;

OCTAVO.- Mediante Informe Técnico de Pertinencia Nro. UNL-DPD-2024-024-I, de 30 de julio de 2024, suscrito por la Mgs. Magda Cecilia Salazar González, Directora de Planificación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente a las conclusiones, señala: “(...)Con base en el análisis técnico realizado, se justifica la necesidad institucional de proceder con la actualización del dictamen de prioridad del Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria – GFE, con CUP 91700000.681.4167 por ampliación de plazo (hasta diciembre de 2026) e incremento de USD 1.800.000,00 en el techo presupuestario del proyecto, valor de incremento que es superior al 15% del monto total priorizado del proyecto, llegando a un monto total priorizado de USD 13.630.565,00...”

NOVENO.- La Mgs. Magda Salazar González, Directora de Planificación de la Institución en su mismo Informe Nro. UNL-DPD-2024-024-I, de 30 de julio de 2024, recomienda: “...

- 9.1. Se recomienda proceder con la emisión de dictamen de actualización de prioridad del Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria – GFE, con CUP 91700000.681.4167 por ampliación de 12 meses de plazo e incremento de USD 1.800.000,00 en el techo presupuestario del proyecto, valor de incremento que es superior al 15% del monto total priorizado del proyecto, llegando a un monto total priorizado de USD 13.630.565,00, conforme el cronograma valorado del proyecto.
- 9.2. El dictamen de actualización de prioridad, se sugiere sea emitido en los siguientes términos:

NOMBRE DEL PROYECTO	CUP	Monto del Proyecto	Plazo del proyecto
Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria - GFE	91700000.681.4167	13.630.565,00	2010-2026

DÉCIMO.- Mediante Resolución Nro. SO-No.02-ROCS-No.1-04-03-2024, el Órgano Colegiado Superior, máxima autoridad de la institución, aprueba la actualización del dictamen de prioridad de nueve proyectos que conforman el Plan Anual de Inversiones 2024 de la Institución, en alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025; y al PEDI UNL 2024 – 2028, entre ellos el Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura de la Ciudad Universitaria – GFE;

DÉCIMO PRIMERO.- La Mgs. Magda Cecilia Salazar González mediante Memorando Nro.: UNL-DPD-2024-0441-M de fecha 30 de julio de 2024, amparada en el Informe Técnico que adjunta, solicita la: *“emisión de la resolución de DICTAMEN DE ACTUALIZACIÓN DE PRIORIDAD del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA – GFE”, con CUP 91700000.681.4167,”*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de veinte de mayo de dos mil veinticuatro;

RESUELVE:

1.- Emitir el dictamen de actualización de prioridad para el “Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria – GFE”, con CUP 91700000.681.4167 por ampliación de 12 meses de plazo e incremento en el techo presupuestario del proyecto, llegando a un monto total priorizado de USD 13.630.565,00, siendo su programación conforme consta en el cronograma valorado del proyecto que se aprueba mediante el presente instrumento. Los términos del presente dictamen de actualización de prioridad, son los siguientes:

NOMBRE DEL PROYECTO	CUP	Monto del Proyecto	Plazo del proyecto
Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria – GFE	91700000.681.4167	13.630.565,00	2010-2026

2.- Delegar al señor rector, en calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, para que apruebe los documentos que fueren necesarios para garantizar la operatividad del proyecto, incluyendo incrementos presupuestarios de los proyectos menores al 15% del monto priorizado, modificaciones presupuestarias y del cronograma valorado, ampliaciones de plazo, aprobación de los documentos e informes, relativos al seguimiento, evaluación y cierre del proyecto, cuando se requieran.



3.- Autorizar a la Dirección de Planificación y Desarrollo realizar los trámites que fueren necesarios para facilitar la operatividad de dichos proyectos, en el marco de sus competencias y se proceda a la carga en el sistema SIPEIP de los documentos actualizados del “Proyecto de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad universitaria – GFE”, con CUP 91700000.681.4167, en sus montos de inversión, plazo de ejecución, cronogramas valorados u otros, según corresponda, sin modificar sus marcos lógicos, componentes, metas e indicadores.

4.- Disponer al Director de Desarrollo Físico, como responsable del proyecto, el cumplimiento oportuno de sus responsabilidades técnicas, legales, contractuales y presupuestarias para la efectiva ejecución de los componentes y actividades que permitan alcanzar las metas, indicadores y objetivos establecidos en el proyecto.

5.- Disponer al señor Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, proceda a notificar con la presente Resolución a quienes corresponda para que se ejecute la misma.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Loja.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

PhD. Elvia Maricela Zhapa Amay
RECTORA SUBROGANTE

Mgtr. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL